



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta de producción de piezas metálicas para el sector del automóvil, ubicada en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovida por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/502).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Gestamp Manufacturing Autochasis, SL con NIF B63805295 y domicilio social en Polígono Industrial El Pradillo C/Aneto, 5, del término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 20 de marzo de 2008, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, la Resolución de 29 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de actividad e instalación industrial para la soldadura, montaje y pintado de piezas metálicas para el sector del automóvil, en el Polígono Industrial El Pradillo, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por MB Aragón, SA (Expte. INAGA 500301/02/2006/2070). La autorización tiene efectividad y se le asigna el número AR/AAI-40. Dicha Resolución ha sido modificada puntualmente en dos ocasiones, mediante resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fechas 17 de noviembre de 2009 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 242, de 15 de diciembre de 2009) y 18 de marzo de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 9 de abril de 2013) al respecto del consumo de combustibles, vertido de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y producción de residuos peligrosos y no peligrosos y ha sido actualizada mediante Resolución de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 27 de enero de 2014).

Segundo.— Con fecha 28 de abril de 2014, Gestamp Manufacturing Autochasis, SL con NIF B63805295 presenta en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actual titular de las instalaciones, justificación de su titularidad como explotador de la instalación y de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de producción de piezas metálicas para el sector del automóvil, ubicada en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Tercero.— Por Resolución de 23 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL consistente en aumentar la cantidad total de piezas acabadas (soldado+pintado+montado) disminuyendo la cantidad de piezas que salen de fábrica sin montar, sólo pintadas (soldado+pintado). La capacidad total de piezas fabricadas variará de 481.275 piezas/año a 492.783 piezas/año, lo que supone un incremento del 2%. Para acometer estos cambios es necesario ampliar la superficie de las instalaciones e instalar 11 nuevas cabinas de soldadura y 3 nuevos equipos de montaje, como equipos más importantes. Además, se conectará la instalación a la red de gas natural para utilizar este combustible en lugar del propano utilizado hasta la fecha. (Expte. INAGA 500301/02/2014/4144).

Cuarto.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 29 de noviembre de 2016, se tiene por desistida la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada prevista por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL (Expediente INAGA 500301/02/2016/3225), debido a que según la memoria presentada no coinciden las modificaciones previstas con las que se consideraron en la Resolución de modificación no sustancial de 23 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Quinto.— Por Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación sustancial la modificación prevista por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL en la planta de producción de piezas metálicas para el sector del automóvil ubicada en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), consistente en aumentar la capacidad de producción desde 12.600 t/año a 25.510 t/año debido a la creación de nuevas líneas de trabajo para diferentes marcas de automoción, lo que supone un incremento del 102%, y se informa al promotor que en el caso de que Gestamp Manufacturing Autochasis, SL pretenda llevar a cabo la ampliación prevista, deberá solicitar una modificación sustancial de la ampliación proyectada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 11/2014,



de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. (Expte. INAGA 500301/02/2016/10202).

Sexto.— Con fecha 28 de enero de 2019, Gestamp Manufacturing Autochasis, SL solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de piezas metálicas para el sector del automóvil ubicada en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). La empresa ha presentado proyecto básico y estudio de impacto ambiental del proyecto, firmados el 16 de enero de 2019 por la Licenciada en Ciencias Biológicas María Lázaro Fernández. Gestamp Manufacturing Autochasis, SL proyecta la ampliación del proceso de soldadura y montaje con la creación de 10 nuevas líneas de soldadura basadas en la tecnología CMT destinadas a diversas marcas de automoción, con el que se incrementará el número total de producto acabado de 481.275 piezas/año a 3.550.155 ud/año, incremento equivalente en peso de 12.600 t/año a 23.147 t/año. Las instalaciones y el resto de proceso productivo actual se mantienen, no modificándose las instalaciones de pintura, que cuentan con 6 cubas de tratamiento con una capacidad total de 90,65 m³ y 8 cubas de lavado con 131,9 m³ de capacidad total. Para albergar la ampliación de la actividad, el promotor cuenta con una nave anexa a las instalaciones actuales que compró a la empresa del mismo grupo empresarial Gestamp Tavol España, y que está situada en la misma parcela que la nave industrial actual pasando a ocupar la actividad tras la ampliación una superficie de 28.665 m². Además, se incorpora a la modificación sustancial una serie de modificaciones que el promotor ha realizado en las instalaciones desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada como son la eliminación de la lavadora de piezas y la caldera de agua caliente asociada, la eliminación de la soldadura 2 derecha de la línea de soldadura Corsa existente, instalación de dos sistemas de calefacción mediante redes radiantes independientes, instalación de aire comprimido situado en local independiente de las naves y edificio de oficinas, incremento de número de trabajadores de 80 a 125, y el ritmo de trabajo pasa a ser de 24 h distribuido en tres turnos.

Séptimo.— La modificación planteada consiste en una ampliación de las instalaciones en la que concurren al menos los apartados b), Un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto, c) Un incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía, y h) “un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada” del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Octavo.— El proyecto de ampliación de acuerdo a la documentación presentada no se encuentra entre los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, ni en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dado que no se van a modificar los pretratamientos previos ni el proceso de pintura, por lo que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Noveno.— Con fecha 6 de febrero de 2019, se notifica al promotor requerimiento previo al inicio del expediente relativo al presupuesto de las nuevas líneas de soldadura y plano de tamaño legible actualizados y en los que se distingan las instalaciones autorizadas e instalaciones objeto de la modificación. Con fecha 3 de abril de 2019, se comunica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa. A lo largo de la tramitación del expediente se presenta documentación complementaria por requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 29 de marzo de 2019, 6 de septiembre de 2019 y 8 de julio de 2020.

Décimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 16 de septiembre de 2019, por el que se somete a información pública el proyecto de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por el que se amplía la planta de producción de piezas metálicas para el sector del automóvil, ubicada en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL y de su estudio de impacto ambiental durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha 2 de octubre de 2019, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Pedrola. El



anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 193, de 2 de octubre de 2019. Durante el trámite de información pública no se reciben alegaciones.

Decimoprimer.— Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando suspendidos los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera. Con fecha 23 de mayo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que de acuerdo con su artículo 9, se reanudan los plazos suspendidos con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Decimosegundo.— Con fecha 29 de julio de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica al Ayuntamiento de Pedrola que no se han recibido alegaciones al proyecto durante el periodo de información pública, y se solicita informe en relación a este expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia, informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido comunicación al respecto.

Decimotercero.— Con fecha 30 de julio de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Comarca Ribera Alta del Ebro pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, pronunciamiento que deberá ser emitido en el plazo de 30 días. Con fecha 14 de agosto de 2020, la Comarca Ribera Alta del Ebro presenta en el registro telemático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comunicado en relación al expediente de referencia, en el que se indica que, si bien no se señalan los parámetros sobre los que pronunciarse en materia de sostenibilidad social, se entiende que el proyecto puede ser socialmente sostenible.

Decimocuarto.— Con fecha 29 de julio de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que no se han recibido alegaciones al proyecto durante el periodo de información pública, y se solicita que en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido comunicación al respecto.

Decimoquinto.— Con fecha 15 de noviembre de 2021, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud, promovida por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL, de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la planta de producción de piezas metálicas para el sector del automóvil ubicada en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. El promotor no ha presentado observaciones al informe propuesta.

Decimosexto.— La actuación proyectada se ubica en el polígono industrial “El Pradillo” del término municipal de Pedrola (Zaragoza), sobre suelo clasificado en suelo urbano de uso industrial y es compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Pedrola, término municipal perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Por otra parte, el término municipal de Pedrola se encuentra incluido dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón), si bien no se encuentra en área crítica y, dado que la actuación se ubica en suelo industrial dentro de un polígono, no existe afección aparente sobre sus poblaciones. No se afecta a vías pecuarias.



Decimoséptimo.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se amplía el proceso de soldadura y montaje con la creación de 10 nuevas líneas de soldadura basadas en la tecnología CMT destinadas a diversas marcas de automoción, con lo que se incrementa el número total de producto acabado de 481.275 piezas/año a 3.550.155 ud/año, incremento equivalente en peso de 12.600 t/año a 23.147 t/año. Las instalaciones y el resto de proceso productivo actual se mantienen, no modificándose las instalaciones de pintura, que cuentan con 6 cubas de tratamiento con una capacidad total de 90,65 m³ y 8 cubas de lavado con 131,9 m³ de capacidad total. Para albergar la ampliación de la actividad, el promotor cuenta con una nave anexa a las instalaciones pasando a ocupar la actividad tras la ampliación una superficie de 28.665 m². Además, se incorpora a la modificación sustancial la eliminación de la lavadora de piezas y la caldera de agua caliente asociada, la eliminación de la soldadura 2 derecha de la línea de soldadura Corsa existente, instalación de dos sistemas de calefacción mediante redes radiantes independientes, instalación de aire comprimido situado en local independiente de las naves y edificio de oficinas, incremento de número de trabajadores de 80 a 125, y el ritmo de trabajo pasa a ser de 24 h distribuido en tres turnos.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Pedrola; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento



para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Gestamp Manufacturing Autochasis, SL con NIF B63805295, para las instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial El Pradillo C/ Aneto 5, del término municipal de Pedrola (Zaragoza), coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: X=650.550, Y=4.622.300, Z=219 m y CNAE-2009 29.32, para la ampliación de la actividad dedicada a la soldadura, montaje y pintado de piezas metálicas para el sector del automóvil con una capacidad de producción de 3.550.155 unidades al año de producto. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

Las instalaciones comprenden varias edificaciones adosadas, una dedicada a oficinas, administración y vestuarios de personal con 1.184 m² y cuatro naves contiguas para logística, soldadura montaje y túnel de pintura, que cuentan con un total de 16.630 m² de superficie. Asimismo, 28.665 m² de superficie están pavimentadas, siendo el total de la parcela 53.285 m².

Como instalaciones auxiliares la planta cuenta con una instalación de refrigeración para aquella maquinaria que trabaja a elevadas temperaturas (máquinas de soldadura, túnel de pintura de cataforesis y zona de lavado y montaje de piezas), que contará con dos torres de refrigeración de potencia térmica 2 x 402.480 kcal/h ubicadas en el exterior de las naves; una instalación de aire comprimido para suministro en varios puntos de proceso, que cuenta con dos depósitos verticales de acero para acumulación de aire de 3.000 litros y 2.000 litros de capacidad del que sale la red de distribución; una estación criogénica de gas inerte destinada a dotar de gas técnico al proceso de soldadura, con depósitos de gases Argón y CO₂, y sus correspondientes mezcladores.

Los procesos que tienen lugar en las instalaciones son:

Recepción de materias primas, compuestos metálicos (en su mayor parte aceros y productos cincados), que se almacenan en la zona de logística. Algunos componentes pasan directamente a la fase de montaje pero principalmente siguen la secuencia de soldadura, pintado y montaje en la nave de producción.

Soldadura de conjuntos, que cuenta con 14 líneas de soldadura que se componen de varias operaciones de soldadura. En las nuevas estaciones de soldadura el proceso se realizará por transferencia de metal frío, denominada tecnología CMT. Una vez soldadas y verificadas, las piezas se cuelgan mediante polipastos en los bastidores que transportan las piezas a la línea de pintura. Todos los puntos de soldadura tienen un sistema de extracción de aire forzado mediante campanas hacia el exterior de la nave.

Línea de pintura, cuenta con 6 cubas de tratamiento con una capacidad total de 90,65 m³ y 8 cubas de lavado con 131,9 m³ de capacidad total. Se distinguen dos ciclos principales:

- Túnel de tratamiento de piezas de 10 etapas donde se produce la inmersión de los bastidores en las cubas a lo largo de una secuencia de 17 fases. Las principales etapas son pre-desengrase y desengrases 2 y 3 a 60.º C; lavados 1 y 2 con agua osmotizada recirculada para eliminar el exceso de producto desengrasante que queda sobre las piezas; afinado de las piezas con sales orgánicas y agua desmineralizada; fosfatado microcristalino a 50.º C (prepara la superficie del metal para la cataforesis posterior), etapa provista de un sistema de separación de lodos en continuo manteniéndose constantemente la calidad del baño; lavados 3 y 4 con agua osmotizada recirculada para eliminar el exceso de producto fosfatante, y aclarado final de las piezas por inmersión en agua desmineralizada nueva (lavado ADN). Durante el paso del material de unos baños a otros se realizan lavados por aspersión bien con agua osmotizada recirculada óo nueva, con agua desmineralizada o con solución del baño poste-



rior (rampas de lavado por aspersión). Todos los vertidos de la línea de tratamiento de piezas son enviados a la depuradora de la planta.

El calentamiento de los baños de pre-desengrase y desengrases 1 y 2 se realiza por medio de equipos intercambiadores sumergidos (calentamiento indirecto), uno en cada baño caliente. El calentamiento del baño de fosfatado se realizará mediante una caldera de agua caliente. Para evitar la salida de vapor procedente de los baños calientes, la instalación incluye aspiraciones en la zona de superficie de los mismos.

- Pintado por inmersión cataforética (proceso de cataforesis catódica), donde las piezas una vez tratadas correctamente, entran en la cuba de pintura KTL que contiene una solución acuosa con pintura cataforética de dos componentes (pasta y ligante) en la que se aplica una corriente continua.

Tras el pintado, los bastidores llegan al túnel de lavado de cataforesis en el que se realizan 3 etapas (6 fases) de lavado por inmersión de las piezas en cubas, dos con ultrafiltrado (permeado obtenido en el sistema de ultrafiltración por el que se hace pasar la pintura de las piezas arrastrada por el lavado de forma que la pasta y el ligante vuelven a la cuba de pintura y el permeado (agua en un 99 % + 1 % de disolvente), lava las piezas y se recircula de nuevo a dicha cuba para mantener el nivel de la misma), y una con agua desmineralizada, combinadas con aclarados por aspersión, bien con solución del baño posterior, con ultrafiltrado o con agua desmineralizada, y una etapa de soplado a temperatura ambiente. Los lavados de cataforesis son en circuito cerrado, por lo que únicamente se envían a la depuradora los baños agotados. A continuación, las piezas se pasan por el horno de polimerización donde se consigue el secado y polimerizado de la pintura de las mismas, se enfrían de forma natural y se descargan de los bastidores.

En la línea de pintura se utiliza agua con calidad osmótica para la formulación de los baños de pre-desengrase, desengrases 2 y 3 y lavados 1, 2, 3 y 4, y agua desmineralizada para la formación de los baños de afinado, fosfatado, lavado ADN, reposición del nivel de la cuba de pintura, sistema de diálisis (anolito) y para la limpieza de instrumental de laboratorio. Para ello, el agua de red se trata en un equipo de ósmosis inversa y el agua osmotizada se trata a su vez en la planta de producción de agua desmineralizada de 2.000 l/h, que incluirá un equipo de intercambio iónico. En dicho proceso se generan vertidos procedentes de las regeneraciones de las resinas de intercambio iónico y del rechazo de ósmosis inversa, que son enviados a la depuradora de la instalación.

La línea de pintura incluye varios circuitos hidráulicos y circuito de almacenaje de pintura para la recuperación de pintura durante las operaciones de mantenimiento. Asimismo, debido al efecto de la corriente eléctrica aplicada a las piezas y al rozamiento de las partes móviles de las bombas de los circuitos hidráulicos en contacto con la pintura, se produce un calentamiento de la solución de pintura, por lo que es necesario realizar un enfriamiento de la cuba mediante un circuito de agitación y enfriamiento alimentado en agua fría desde un circuito de producción de agua fría. Además, dado que el efecto de electrólisis produce una serie de reacciones que generan ácidos (principalmente ácido acético) éstos deben ser eliminados para evitar la destrucción progresiva de la solución acuosa de pintura por medio de un circuito de electrodiálisis-circuito específico de anolito, cuya finalidad fundamental es la regulación del pH del baño. La conductividad de la solución de anolito se mantendrá mediante la adición de agua desmineralizada.

Línea de montaje: los bastidores retornan automáticamente de la nave de pintura a la nave de producción donde se incorporan a la línea de montaje. Se descuelgan las piezas manualmente con aparejos de elevación y se realiza el montaje del puente de la suspensión anterior completo del automóvil. Por último, los conjuntos montados se almacenan en la nave de almacenamiento y logística desde donde serán preparados para su expedición.

1.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Materias primas	Proceso	Cantidad
Acero tipo laminado en caliente de alto límite elástico		23.750 t/año
Cremallera de la dirección		200.000 ud./año
Barra estabilizadora	Soldadura	200.000 ud./año
Uniones tuerca-tornilla		23.500.000 ud./año
Hilo de soldar de acero		350 t/año
Cera	Montaje	45 t/año
Desengrasante líquido con 10-25% de KOH	Cuba pre-desengrase 1	6 t/año
Desengrasante líquido con más del 10% de KOH, silicatos y 5-15% de fosfatos + tensoactivos no iónicos y aniónicos	Cuba desengrase 2	1,5 t/año
Desengrasante líquido con más del 10% de KOH, silicatos y 5-15% de fosfatos + tensoactivos no iónicos y aniónicos	Cuba desengrase 3	0,7 t/año
Agente acondicionador de superficies y afinador de capas (sales orgánicas con 10-25 % de HEDP-Na 4, 1-5% Tióxido sulfato)	Cuba afinado 6	0,375 t/año
Fosfatante (dihidrogenofosfato de hidroxilamonio, sulfato de bis(hidroxilamonio), sales de níquel y fluoruro de hidrógeno)	Cuba fosfatado 7	20 t/año
Aditivo alcalino		0,15 t/año
Ligante pintura anticorrosiva (incluye un 2 % de éter monobutílico de etilenglicol)		140 t/año
Pasta catiónica (incluye un 11 % de éter monobutílico de etilenglicol)		45 t/año
Solvente 100% butoexietanol	Cuba pintado por inmersión cataforésica 12	1,5 t/año
Aditivo catiónico con 25-45% de butoexietanol y 25-45% de hexiloxietanol		0,365 t/año
Ácido láctico		0,365 t/año
Ácido sulfámico		0,075 t/año
Ácido clorhídrico (t/año)		7,5 t/año
Hidróxido sódico (t/año)	Planta agua	4,5 t/año
Floculante (t/año)	desmineralizada	0,75 t/año
Coagulante (t/año)	y depuradora	4 t/año

Etanol (t/año)			0,13 t/año
Ácido nítrico 40%			0,265 t/año
Reactivos		Laboratorio	0,059 t/año
Patrón de conductividad			0,005 t/año
Solución tampón			0,04 t/año
Gases para corte y soldadura (t/año)	Argón	Corte y soldadura	280 t/año
	CO2		70 t/año



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

El abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal del polígono, con una acometida para agua potable y otra de agua industrial. El agua industrial se trata mediante un proceso de descalcificación, osmotización y desmineralización. El rendimiento del agua entre regeneraciones es de 12.000 litros. A su vez, se cuenta con un sistema de deshinibidor de la corrosión y un equipo anti-legionella.

Consumo de agua	m3/año
Agua sanitaria	2.000
Agua industrial	21.000
TOTAL	23.000

- Energía.

Recurso	kWh/año
Electricidad	5.500.000
Gas natural	6.500.000

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Gestamp Manufacturing Autochasis, SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I.— Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II.— Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III.— Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV.— Producción de residuos y su control.
- Anexo V.— Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el consumo de recursos, minimizar la producción de residuos, y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para el sector del tratamiento de superficies metálicas y plásticas y la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas y Plásticas. Las medidas más destacadas con las que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Medidas generales.

Se cuenta con sistemas informáticos de control de procesos que controlen las entradas y salidas de las piezas y aseguren los tiempos y fases de fabricación.

Las nuevas líneas de soldadura cuentan con tecnología CMT que reducen el aporte térmico y el tiempo de proceso, minimizando a su vez el consumo de agua necesario.



Medidas para prevenir o minimizar las emisiones atmosféricas.

Los quemadores de calderas y hornos están dotados de todos los elementos de control y regulación para garantizar la perfecta combustión de los gases.

Medidas para prevenir o minimizar el consumo de agua y la generación de vertidos.

Lavado por aspersión en cascada, permitiendo la recirculación de agua entre las fases de la línea de pretratamiento y por lo tanto minimizando el consumo de agua.

La línea de pretratamiento cuenta con un sistema de microfiltración que consigue la recuperación de agentes desengrasantes permitiendo un alargamiento de la vida del baño.

El desengrase en caliente permite una eliminación más eficaz de grasas y aceites y facilita el escurrido gracias a su mayor temperatura.

El sistema de ultrafiltración de la línea de cataforesis consigue la recuperación de arrastres de pinturas permitiendo la reducción del consumo de pintura.

Depuración físico química de los efluentes procedentes del túnel de lavado y desengrase y del proceso de cataforesis, y posterior vertido a la red municipal del polígono mediante red unitaria (aguas de proceso, sanitarias y pluviales).

El túnel de pintura por cataforesis tiene fosos de contención de vertidos accidentales canalizados hasta el depósito enterrado de depuración de 90 m³ de capacidad y del que se nutrirá la planta depuradora.

Medidas para prevenir o minimizar la contaminación de suelos:

Toda la zona de trabajo está pavimentada y dispone de un sistema de recogida y drenaje de posibles derrames accidentales evitando la contaminación de suelos.

El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza en nave cerrada con pavimento de hormigón recubierta con pintura epoxi con sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

Los residuos peligrosos se almacenan en bidones de 200 l en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con superficie pavimentada y ligeramente inclinada para recoger el vertido de un posible derrame en una canaleta que desemboca en una arqueta ciega de 1m³ de capacidad. Los lodos se almacenan en contenedores de 5 m³ en zona específica pavimentada y techada anexa al almacén de residuos no peligrosos.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Pedrola y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.



- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categoría 2.6) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 2.f) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Pedrola la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que



en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 29 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de actividad e instalación industrial para la soldadura, montaje y pintado de piezas metálicas para el sector del automóvil, en el Polígono Industrial El Pradillo, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por Gestamp Manufacturing Autochasis, SL.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Gestamp Manufacturing Autochasis, SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.



Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

**ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN
AMBIENTAL POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PIEZAS
METÁLICAS PARA EL SECTOR DEL AUTOMÓVIL, UBICADA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE PEDROLA (ZARAGOZA), PROMOVIDA POR GESTAMP
MANUFACTURING AUTOCHASIS, SL**

**ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

A) Origen de las aguas residuales.

El caudal de vertido previsto en la fábrica de Gestamp Manufacturing Autochasis, SL es de 19.600 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal de alcantarillado del Polígono Industrial El Pradillo.

El vertido final estará constituido por el efluente final de la planta depuradora (17.600 m³/año) que incluye los vertidos procedentes de la línea de pintura y de las regeneraciones de las resinas de intercambio iónico y aguas de rechazo de ósmosis inversa, junto con las aguas pluviales y los vertidos sanitarios correspondientes a 125 trabajadores (2.000 m³/año). Dichas corrientes se juntarán en la red unitaria de la parcela para ser enviadas al colector municipal. Previo a la acometida a la red de saneamiento del polígono se ha realizado una arqueta de toma de muestras para el control del vertido.

Se dispone de dos sistemas que permiten el traslado de los vertidos generados en el proceso productivo y actividades auxiliares a la planta de tratamiento de aguas residuales:

Los vertidos continuos de los reboses de lavados y del circuito de electrodiálisis-vertidos continuos de anolito, se envían a un foso de 2.000 litros de capacidad, desde donde se bombean hacia la planta de tratamiento con un caudal de 3.000 l/h.

Los vertidos esporádicos concentrados de renovación de baños y las regeneraciones de las resinas y rechazo de ósmosis, se envían hacia un segundo foso y de allí se bombean hacia la depuradora con un caudal de 100 l/h.

El tratamiento consta de los siguientes procesos:

- Tratamiento físico-químico: ajuste de pH y adición de reactivos para la clarificación por precipitación de los metales pesados y su separación mediante decantador acelerador. Los vertidos llegan a la cuba de ajuste de pH de 90 m³ de capacidad, donde se procede a la alcalinización mediante dosificación controlada de lechada de cal hasta llegar a un pH próximo a 8 produciéndose la precipitación de los fosfatos y metales pesados en forma de hidróxidos y otros aniones en forma de sales cálcicas. Se ha instalado un equipo de dosificación de ácido clorhídrico e hidróxido sódico para asegurar que el agua a tratar no rebase los límites de pH establecidos para su eficaz decantación. El pH se controla en continuo. A continuación, por rebose las aguas son conducidas a la cuba de floculación, donde serán dosificados un polielectrolito y floculante, formándose el lodo que será mantenido en suspensión lenta, antes de ser introducido por gravedad al decantador separador de lodos. La separación efectiva entre agua y lodo se consigue con un decantador de trabajo continuo. El agua clarificada rebosa por la parte superior y los lodos decantados serán conducidos al espesador de lodos, que dispone de un rebose del agua sobrante que es conducida de nuevo a la cabecera de la planta.

- Deshidratación de los lodos por el sistema de secado con filtro-prensa. Los lodos una vez introducidos en el espesador son sometidos a su deshidratación mediante filtro prensa para



desechar y formar tortas en forma sólida. Está prevista la generación de unos 3 m³/día de lodos.

B) Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Nitrógeno total (N)	50 mg/l	85 mg/l
Fósforo total (P)	15 mg/l	30 mg/l
Conductividad a 25 °C	-	4 mS/cm
Níquel	2 mg/l	5 mg/l
Fluoruros	12 mg/l	15 mg/l

C) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Gestamp Manufacturing Autochasis, SL deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa, tanto aguas sanitarias como efluentes de la depuradora, y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis trimestral de las aguas a la salida de las instalaciones en la arqueta de vertido, de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará mediante empresa externa o autocontrol, al menos un análisis mensual del vertido de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Pedrola, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.



ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Gestamp Manufacturing Autochasis, SL como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 878, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las principales actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa están clasificadas en el Grupo B código CAPCA 04021005 "Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en el epígrafe 0602) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares", en el Grupo C, código CAPCA 06010803 "Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. iguales o inferiores a 200 t/año o 150 kg/hora y superiores a 5 t/año", y en el Grupo C código CAPCA 04020803 "Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A) Focos de combustión:

Focos 2, 3 y 4.

Quemadores de la cuba de predeengrase 1 y de las cubas de desengrase 2 y desengrase 3, que utilizan gas natural como combustible y cuyas características principales son las siguientes:

Foco	Identificación	Potencia térmica nominal	Codificación	Dimensiones chimenea (m2)		CAPCA	Grupo
				Diámetro	Altura		
2	Q u e m a d o r predeengrase 1	200	AR878/IC02	0,2	10	3010605	Sin grupo
3	Q u e m a d o r desengrase 2	400	AR878/IC03	0,2	10	3010604	C
4	Q u e m a d o r desengrase 3	400	AR878/IC04	0,2	10	3010604	C

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente CO y NOx. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
CO	- (2)
NOx	200 mg/Nm3

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 5.



Caldera de agua caliente de la cuba de fosfatado, con una potencia calorífica de 814 kW que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,4 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Este foco se codifica como AR878/IC05.

Se contempla la emisión de CO y NOx.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
CO	- (2)
NOx	200 mg/Nm3

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Focos 6, 20 y 21.

Sistemas de calefacción por red radiante multiquemadores con quemadores de 40 kW de potencia calorífica nominal, que utilizan gas natural como combustible. El número de quemadores por sistema son 6 (focos 6 y 21) y 18 (foco 20). Sus principales características son las siguientes:

Foco	Identificación	Potencia térmica (kWt)	Codificación	Diámetro chimenea m	Altura chimenea m	CAPCA	Grupo
6	Calefacción 1	240	AR878/IC06	0,15	11	03010605	Sin grupo
20	Calefacción 2	720	AR878/IC08	0,15	11	03010604	Sin grupo (1)
21	Calefacción 3	240	AR878/IC09	0,15	11	03010605	Sin grupo

(1) Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. es inferior a 1 MWt.

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente CO y NOx.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
CO	- (2)
NOx	200 mg/Nm3

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

B) Focos de proceso:

Focos 8, 9, 11 y 12.

Extractores de las cabinas de soldadura.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,64 m y una altura de 10 m sobre el suelo.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04020803.

Estos focos se codifican como AR878/PI01, AR878/PI02, AR878/PI04 y AR878/PI05.

Se contempla la emisión de partículas sólidas, y gases contaminantes, principalmente NOx y CO.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3
NOx	100 mg/Nm3

Focos 13, 14 y 15.

Extracción de gases a la entrada, parte central y salida del horno de polimerizado de pintura de cataforesis. Dispone de un quemador en vena que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,5 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C código 04021005.

Estos focos se codifican como AR878/PI06, AR878/PI07 y AR878/PI08.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles y gases de combustión, NOx y CO.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	100 mg C/Nm3
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 16.

Extracción de vapores en la línea KTL (cuba de cataforesis y túnel de lavado de cataforesis).

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,80 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 06010803.

Este foco se codifica como AR878/PI09.

Se contempla la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	100 mg C/Nm3

**Foco 17.**

Extracción de la etapa de soplado tras pintado y lavado de cataforesis.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,25 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 06010803.

Este foco se codifica como AR878/PI10.

Se contempla la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	100 mg C/Nm ³

Focos 22 a 33 y 36 a 61.

Se corresponden con los 38 focos de extracción de los nuevos procesos de soldadura.

Las chimeneas de evacuación tienen diámetros entre 45 y 80 cm y una altura de 12 m sobre el suelo.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C código 04020803.

Estos focos se codifican con los códigos entre AR878/PI12 a PI49.

Se contempla la emisión de partículas sólidas, y gases contaminantes, principalmente NOx y CO.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	100 mg/Nm ³

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.



El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (2, 3, 4, 5, 6, 20 y 21) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

Los focos 6, 20 y 21 incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios, serán inspeccionados según lo establecido en el citado Reglamento.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.



- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Gestamp Manufacturing Autochasis, SL deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Gestamp Manufacturing Autochasis, SL deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Pedrola.

Gestamp Manufacturing Autochasis, SL en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de evaluación acústica. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Pedrola y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

Para la corrección de las posibles vibraciones emitidas por la maquinaria de proceso se dispondrá de bancadas independientes y de dispositivos antivibratorios en las máquinas de menor tamaño.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Gestamp Manufacturing Autochasis, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Para el caso de los residuos peligrosos Gestamp Manufacturing Autochasis, SL deberá elaborar y remitir cada cuatro años a al Servicio de Control Ambiental del Departamento de



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

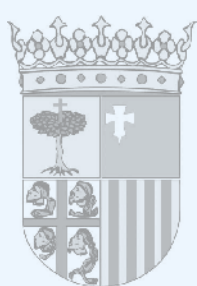
En lo que respecta a la gestión posterior, Gestamp Manufacturing Autochasis, SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Gestamp Manufacturing Autochasis, SL en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-231 para los siguientes residuos:

Descripción	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (1)
Lodos de fosfatación	110108	15	HP14	R5/D5-D6
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Lodos de depuradora)	80113	40	HP14	R2-R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (material absorbente contaminado)	150202	5	HP14	R3-R5-R7-R9/D5-D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases peligrosos)	150110	1,5	HP14	R3-R4-R5/D5-D9
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (Aerosoles)	160504	1	HP3/HP5	R3-R5/D9
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	80111	4,5	HP3/HP5	R2-R3/D5-D9
Residuos que contienen hidrocarburos (Aguas con aceite)	160708	7,5	HP14	R3/D8-D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,185	HP14	R3-R5/D5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (Fluorescentes)	200121-31	0,05	HP14	D5-D9
Pilas que contienen mercurio (Pilas agotadas)	160603	0,02	HP14	R4-R5/D5-D9
Baterías de plomo	160601	0,04	HP14/ HP8	R3-R4-R6
	160213*-21*			
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212.	160213*-22*	1,5	HP14	R3-R4-R5
	160213*-41*			
	160213*-51*			
	160213*-61*			
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Disolvente orgánico no halogenado)	140603	0,15	HP3/HP5	R2

Otros disolventes y mezclas de disolventes (Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos)	140603	5	HP3/HP5	R2
	TOTAL	81,445		



(1) Operaciones de tratamiento R13/D15 intrínsecas.

El almacén de residuos peligrosos cuenta con 4 metros de altura y está cubierto por una chapa simple y encuentra en la zona posterior de las naves sobre una superficie pavimentada de 84 m² y ligeramente inclinada para recoger el vertido de un posible derrame en una canaliza que desemboca en una arqueta ciega de 1m³ de capacidad. El acceso al recinto se realiza por el frontal, por una puerta corredera metálica de 7 metros de largo, estando el acceso restringido al personal encargado de la gestión de residuos. Todos los residuos se almacenan en su interior en bidones de 200 l, excepto los lodos que se almacenan en contenedores de 5 m³ en zona específica pavimentada y techada anexa al almacén de residuos no peligrosos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis euros (444.636 €) de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Código LER	Descripción	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (1)
120101	Limaduras y virutas de materiales férreos (Chatarra metálica)	200	R4
150103	Envases de madera (Madera)	35	R3/R1/D5
150101	Envases de papel y cartón (Papel y cartón)	60	R3
120103	Limaduras y virutas de materiales no férreos (Virutas de metales)	3	R4
150102	Envases de plástico (Plástico)	8	R3/D5
200301	Mezclas de residuos municipales (Residuos sólidos urbanos (RSU))	40	D5
120103	Limaduras y virutas de materiales no férreos (Aluminio)	3	R4
	TOTAL	349	

(1) Operaciones de tratamiento R13/D15 intrínsecas.

Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores de 20 m³ en una zona pavimentada en el exterior de planta. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Pe-



drola. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Gestamp Manufacturing Autochasis, SL deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Gestamp Manufacturing Autochasis, SL, deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes níquel y fluoruros con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Gestamp Manufacturing Autochasis, SL tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

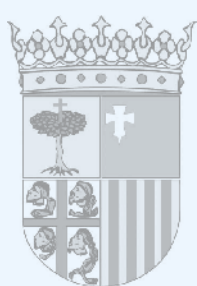
- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza en nave cerrada con pavimento de hormigón recubierta con pintura epoxi con sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenan en bidones de 200l en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con superficie pavimentada y ligeramente inclinada para recoger el vertido de un posible derrame en una canaleta que desemboca en una arqueta ciega de 1m³ de capacidad. Los lodos se almacenan en contenedores de 5 m³ en zona específica pavimentada y techada anexa al almacén de residuos no peligrosos.

- Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores de 20 m³ en una zona pavimentada en el exterior de planta.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.



- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

- El almacenamiento de metales, chatarras etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Gestamp Manufacturing Autochasis, SL no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Se considera que los trabajos realizados en el año 2014 recogidos en el "Informe base de suelos y aguas subterráneas de la empresa Gestamp Manufacturing Autochasis" realizado por la empresa Applus Norcontrol, SLU. son suficientes para obtener información sobre el estado del suelo y de las aguas subterráneas de la parcela en la que se ubican las instalaciones de Gestamp Manufacturing Autochasis, SL en Pedrola (Zaragoza).

El control del suelo y de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años para el suelo y 5 años para las aguas subterráneas, desde la realización del primer Informe Base.

Los resultados de estos controles serán remitidos al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.